



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 422-2013-PCNM

Lima, 15 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Nancy Liliana Leng Yong de Wong**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 663-2005-CNM, de 5 de abril de 2005, doña Nancy Liliana Leng Yong de Wong fue nombrada en el cargo de Juez Mixto de Paucar del Sara Sara, Distrito Judicial de Ica (hoy Distrito Judicial de Ayacucho), juramentando el 22 de abril del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados; entre los cuales, se encuentra comprendida doña Nancy Liliana Leng Yong de Wong, en su calidad de Juez Mixto de Paucar del Sara Sara, Distrito Judicial de Ica (hoy Distrito Judicial de Ayacucho), abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 22 de abril de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada en sesión pública llevada a cabo el 15 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales y asiste con regularidad a su centro de trabajo. Registra ocho medidas disciplinarias consistentes en una multa del 5 % de sus haberes, dos apercibimientos y cinco amonestaciones, advirtiéndose que ninguna de ellas se refiere a hechos graves vinculados a actos de corrupción o que desmerezcan gravemente su idoneidad en el ejercicio de la función.

En lo que se refiere al mecanismo de participación ciudadana, obran doce cuestionamientos, nueve de ellos remitidos por la misma persona, los mismos que han sido debidamente absueltos tanto por escrito como durante la entrevista desarrollada en acto público, no encontrándose elementos objetivos que signifiquen la comisión de graves irregularidades que pudiesen mermar su legitimidad como autoridad jurisdiccional; por el contrario, ha recibido el respaldo del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paucar del Sara Sara, de un Consejero Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, del Responsable de la Parroquia Santiago Apóstol-Pauza y, del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia sede Ica, respectivamente, todos ellos resaltando sus cualidades personales y profesionales; asimismo, en los referendums del Colegio de Abogados de Ica, llevados a cabo los años 2005 y 2008; así como, del Colegio de Abogados de Ayacucho, el año 2012, obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones.

N° 422-2013-PCNM

De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por la magistrada a su institución; así como, de las explicaciones vertidas durante el acto público de la entrevista personal, ni registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias; además, tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan gravemente en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre sobre el rubro idoneidad, de la información proporcionada por el Poder Judicial se advierte que cuenta con un aceptable nivel de celeridad y rendimiento en cuanto a su producción jurisdiccional; asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 23.2 puntos sobre 30 posibles y, en gestión de los procesos una calificación de 18.52 puntos sobre 20 posibles; promedios aprobatorios que revelan que viene cumpliendo adecuada y eficientemente sus deberes funcionales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Séptimo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 16.42 de nota, además de haber obtenido el grado de Maestra en Derecho Civil y Comercial y concluido estudios de Doctorado en Derecho. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Nancy Liliana Leng Yong de Wong, ha quedado establecido que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuada y eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores propios del cargo que ejerce, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Luis Maezono Yamashita, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 422-2013-PCNM

aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 15 de agosto de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Nancy Liliana Leng Yong de Wong y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Juez Mixto de Paucar del Sara Sara, Distrito Judicial de Ica (hoy Distrito Judicial de Ayacucho).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA